Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00844, informando que la parte ejecutada allegó nuevo poder y que verificado el portal Web del Banco Agrario se evidencia título judicial constituido a favor de la parte ejecutante, además revisado los antecedentes del nuevo apoderado el mismo no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2015 00844 00

Bogotá D. C., 29 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 6 de abril de 2017 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **$82.000** tal y como se advierte en la liquidación del crédito aportada por el apoderado de colpensiones.

Así las cosas, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obra el siguiente título 400100007793228 por valor de $82.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que el valor mencionado en el título ya señalado, asciende a **$82.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se ordenará entregar el título no. 400100007793228 por valor de $82.000 al señor José Aníbal Cortés Ríos identificado con c.c. 19.153.806 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

De otro lado se precisa que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala*: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.",* el Despacho aceptará la misma.

Ahora, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 8 del expediente digital se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: **Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por José Aníbal Cortés Ríos contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho entregar el título no. 400100007793228 por valor de $82.000 al señor José Aníbal Cortés Ríos identificado con c.c. 19.153.806 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. identificada con nit. 900.871.863-0, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **World Legal Corporation S.A.S.** representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca,** identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado **n° 031 del 30 de junio de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6b0e3c1122ea9253cd29d9c6a546b36a807e2a1ca31563de5536af8b85b6f**

Documento generado en 29/06/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica